



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIEZ PROPUESTAS PARA UNA VERDADERA REVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA BOLIVIANA





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIEZ PROPUESTAS PARA UNA VERDADERA REVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA BOLIVIANA



Estado Plurinacional de Bolivia

**Ministerio Público
Fiscalía General del Estado**

Dr. Ramiro José Guerrero Peñaranda
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Primera Edición

Abril, 2015

Sucre - Bolivia

DIEZ PROPUESTAS PARA UNA VERDADERA REVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA BOLIVIANA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
DIMENSIONES DE LA PROPUESTA.....	8
PROPUESTAS SEGÚN DIMENSIÓN.	9
RESUMEN EJECUTIVO	11
1. DESMONTAJE DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL COLONIAL DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA CELERIDAD	15
2. DESFORMALIZAR LA JUSTICIA.....	21
3. DESARROLLO NORMATIVO DE LA CPE	25
4. IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA JIOC.....	29
5. POLÍTICA CRIMINAL Y EFECTIVO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA.	33
6. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AUTOCONTROL PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN Y LA RETARDACIÓN EN LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA.....	41
7. FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES CONEXAS CON VISIÓN INTEGRAL NACIONAL.	43
8. PROCESOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MÁXIMAS AUTORIDADES Y PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO.	47



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía General del Estado

9. NUEVO PERFIL DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL SISTEMA DE JUSTICIA (JUDICIAL Y FISCAL) Y USO ESTRATÉGICO DE LA CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.....	51
10. DIGNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y REINSERCIÓN SOCIAL.	57

INTRODUCCIÓN

En el proceso constituyente, concretado el 2009, se sentaron las bases para la transformación de la justicia, estableciendo nuevos paradigmas, principios e instituciones que perfilan un nuevo modelo de justicia para el Estado Plurinacional de Bolivia y el pueblo boliviano, que se asienta en su Artículo 178. I “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano...”.

En la agenda nacional, de manera paulatina desde el año 2011, en el que por primera vez en la historia se eligió a las autoridades judiciales por voto popular, se ha venido instalando el tema de la justicia como una de las preocupaciones centrales del Estado y el pueblo boliviano.

La gran expectativa generada en este proceso - cuyo propósito fue iniciar la transformación de la justicia, erradicando los males que la aquejaban desde el inicio de la República y que ocasionaron el descrédito y desconfianza del conjunto de la sociedad, para con todo el sistema judicial- no ha sido satisfecha, es más, al parecer se ha profundizado la percepción de que la Justicia adolece su peor crisis y que poco o nada se ha hecho para concretar los altos principios que se le asignaron en la Constitución Política del 2009 de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de partes.

Este último proceso electoral de diciembre de 2014 no ha hecho más que reafirmar que la problemática de la justicia está en el centro del debate y el Ministerio Público, como uno de los actores de su administración y desde su rol constitucional en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ha visto con atención y a la vez preocupación, el diagnóstico y las soluciones propuestas para resolver estos problemas.

Se ha identificado que algunas de estas propuestas, formuladas al calor de la pugna electoral, se han concentrado en atacar los efectos del problema y no así sus reales causas.



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

En medio de esta reflexión, surge en ocasión de la posesión de su tercer mandato constitucional el anuncio del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, de una Cumbre Nacional de Justicia, siendo este documento una propuesta elaborada desde el Ministerio Público, que ponemos a disposición de los otros Órganos del Estado y del pueblo de Bolivia, como una base desde la cual se pueda generar ese debate nacional, tan largamente postergado.

Sin embargo, es importante hacer algunas puntualizaciones previas, con el convencimiento de que la problemática del tema justicia es una cuestión que incumbe a la sociedad y al Estado y no solamente a los operadores del sistema, pues los problemas estructurales involucran a varios actores y tienen sus orígenes no hace cinco o diez años, sino desde mucho antes de la misma fundación del país.

Al mencionar que la justicia es la heredera de la doctrina colonial, republicana y neo-liberal, es importante señalar que desde la aprobación del nuevo texto constitucional, el año 2009, el sistema judicial ha sido el último reducto donde pervive ese legado, pues poco se ha avanzado en modificar la normativa actual, pero más que nada, la lógica y el andamiaje institucional que hace a la justicia para que se rija a los principios y mandatos de la Constitución Política del Estado (CPE).

Se ha criticado también el diseño institucional del Ministerio Público y del sistema de justicia penal, por lo que cabe recordar que ese diseño tiene como propósito el avance del sistema inquisitivo trasuntado en los Códigos Banzer a los de corte acusatorio o adversarial que supuso poner en escena un actor que precisamente iba a servir de contrapeso a la relación directa entre policías y jueces. Ese actor es el Ministerio Público, que se constituye en la bisagra entre el mundo judicial y el mundo policial, asumiendo la responsabilidad de llevar adelante la investigación preparatoria de los delitos, dirigir a la policía en el desarrollo de las investigaciones y promover el acceso a la justicia penal.

Retroceder quitándole atribuciones o competencias a los fiscales, en el entendido que “tienen mucho poder” implica retornar a la situación en la que el control jurisdiccional concentraba a su vez competencias

contradictorias para los jueces, pues ellos también intervenían en la producción de la prueba y además retornar a un Estado Policial sin controles democráticos.

No justificamos la retardación, pero basta ver las estadísticas de incremento de la carga procesal que en el caso del Ministerio Público, su función ha sido desnaturalizada, considerada por muchos como una agencia de cobranzas y venganzas, mejor sería señalar: mal utilizando el sistema de justicia penal para que solucione los conflictos de la sociedad en temas civiles, familiares y hasta laborales, olvidando que el derecho penal debe ser el último recurso a emplear en una sociedad democrática.

Es urgente trabajar en una doctrina jurídica consustancial a la realidad social boliviana, y en ese afán el Ministerio Público está presto a aportar a esa construcción como directos operadores, pues por un fiscal extorsionador que todavía está incrustado en nuestras filas, hay cien fiscales que trabajan denodadamente más de diez horas al día, sábados, domingos y feriados, en turnos de 24 horas, que en cada caso está el trabajo de profesionales médicos y peritos forenses, que comprometen su nombre en dictámenes que permiten respaldar la acusación a ser presentada por el fiscal.

Hemos visto con preocupación que algunas voces anuncian quitarle competencias al Ministerio Público, para dárselas a la Policía, si esto se concreta, se habrá retrocedido décadas de avance en la construcción del sistema acusatorio democrático y de respeto a los Derechos Humanos.

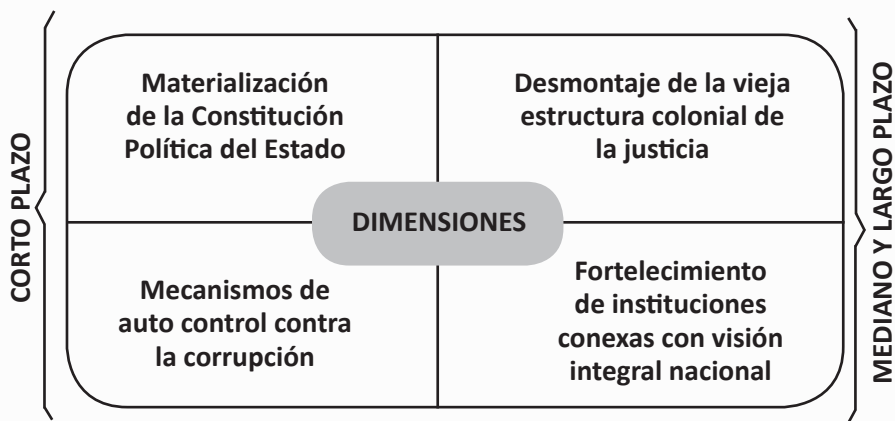
Si realmente se quiere transformar y revolucionar la justicia, el compromiso es respetar la independencia y autonomía entre órganos del Estado, es priorizar presupuestariamente al sector, aceptar los fallos de la justicia sin importar los intereses que afecten, preocuparse por solucionar los problemas de fondo de la crisis social, que genera la delincuencia: la ausencia de educación, el desempleo, el marginamiento, el narcotráfico, el crimen organizado, el tráfico de influencias, la tolerancia a la corrupción, la segregación social, económica, las brechas entre ricos y pobres, es decir, la inequidad social.



En ese contexto, con la mayor humildad y responsabilidad, hemos identificado diez propuestas para revolucionar la justicia, en cuyo contenido y desarrollo hemos trabajado y que pueden dar las líneas iniciales para abordar esa irrefrenable revolución que demanda el pueblo boliviano:

DIMENSIONES DE LA PROPUESTA

Con el propósito de ordenar los criterios identificados desde la visión del Ministerio Público para revolucionar la justicia, se han identificado cuatro dimensiones que aglutinan los diez puntos desarrollados en este documento:



PROPUESTAS SEGÚN DIMENSIÓN

DIMENSIÓN	PROPUESTAS
DESMONTAJE DE LA VIEJA ESTRUCTURA COLONIAL DE LA JUSTICIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. DESMONTAJE DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL COLONIAL DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA CELERIDAD. 2. DESFORMALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
MATERIALIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	<ol style="list-style-type: none"> 3. DESARROLLO NORMATIVO DE LA CPE. 4. IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA JIOC. 5. POLÍTICA CRIMINAL Y EFECTIVO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA.
MECANISMOS DE AUTOCONTROL CONTRA LA CORRUPCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 6. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AUTOCONTROL PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN Y LA RETARDACIÓN EN LOS SERVICIOS DE JUSTICIA Y LA POLICÍA BOLIVIANA.
FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES CONEXAS CON VISIÓN INTEGRAL NACIONAL	<ol style="list-style-type: none"> 7. FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES CONEXAS CON VISIÓN INTEGRAL NACIONAL. 8. PROCESOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MÁXIMAS AUTORIDADES JUDICIALES, PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL, TCP Y MP. 9. NUEVO PERFIL DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL SISTEMA DE JUSTICIA. 10. DIGNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y REINSERCIÓN SOCIAL.



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

Como podrá apreciarse, una mayoría de las medidas sugeridas se plantean para el corto plazo, en el entendido que la revolución de la justicia, no puede seguir postergada y bajo los tiempos que los operadores y administradores se han dado a lo largo de la historia nacional, sino que deben ser asumidas de manera inmediata, con el apoyo y acompañamiento pleno de la **VOLUNTAD POLÍTICA** que demandan.

El carácter revolucionario de esta propuesta se ha planteado bajo la premisa de que la crisis del sistema no será resuelta si seguimos planteando hacer **REFORMAS CONSERVADORAS**, sin tocar las estructuras mismas del andamiaje colonial, neoliberal, patriarcal, vertical, ritualista que ha prevalecido pese a las diferentes reformas normativas que precisamente, no han tenido la valentía de remover los cimientos en los que se siguieron replicando los vicios de la justicia.

RESUMEN EJECUTIVO

La primera propuesta consiste en encarar un real desmontaje de la estructura organizacional colonial del Órgano Judicial para promover el acceso a la justicia y la celeridad, en razón a que la estructura judicial es muy dispersa y desintegrada. Los Tribunales Departamentales de Justicia son el resabio más importante e influyente del sistema colonial, constituyéndose en entes burocráticos que generan retardación y corrupción. Por ello se propone primero, instaurar una cobertura judicial en la totalidad de los municipios del país, conformar una Sala Especializada en temas agroambientales, en el Tribunal Supremo de Justicia, en reemplazo del actual Tribunal Agroambiental, generando un importante ahorro que sería destinado a contar con jueces de primera instancia y segunda instancia, en los mismos municipios. Implica también implementar efectivamente a los jueces de paz, que resuelvan conflictos de menor cuantía, centros de conciliación y solución de controversias. En esta primera propuesta se considera a su vez la creación de un Consejo Superior de Justicia, como máximo órgano de administración, definición de políticas del sector, control y supervisión de servicios judiciales.

La segunda propuesta, en estrecha relación con la primera, consiste en desformalizar la justicia, en el entendido que para revolucionarla, el cambio debe superar el nivel normativo o formal y darse en el ámbito conductual y cultural, buscando eliminar las estructuras verticales persistentes en la organización de las instituciones que la administran. Para ello, se identificarán aquellas prácticas nocivas de formalismo y ritualismo, proscribiendo esos actos y medidas que no aportan a la calidad y celeridad de los procesos judiciales y trámites administrativos.

Como tercera propuesta, se parte del reconocimiento que la estructura jurídica actual es producto del sistema colonial, republicano y neoliberal, en contrasentido con el modelo de Estado que propone la CPE, que parte de la premisa de que no existe un solo modo de entender y ejercer el Derecho y de administrar justicia, pues no solo el Estado tiene la capacidad de hacerlo sino también la sociedad, en reconocimiento al



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

pluralismo jurídico. Por ello, algunas competencias en administración de la justicia, pueden ser transferidas a las entidades territoriales autónomas (Gobernaciones y Municipios). Implica también desarrollar las jurisdicciones especializadas y la JIOC, para descongestionar la justicia ordinaria.

En esta misma línea, la cuarta propuesta se refiere a la implementación efectiva de la Justicia Indígena Originaria Campesina, partiendo de la revisión y ajuste de la actual Ley de Deslinde Jurisdiccional, a fin de que incorpore medidas que permitan su vigencia plena y su coordinación y colaboración con la justicia ordinaria, proponiendo las bases para su aplicación efectiva y material, respetando los límites constitucionales. Para ello, se hace imprescindible promover la actuación interjurisdiccional.

La propuesta quinta, hace referencia a uno de los temas de mayor debate pero de menor claridad en la problemática de la justicia, la definición de una verdadera Política Criminal y un efectivo ejercicio de la acción penal pública, para ello, debe estar claro que lo primero a tomar en cuenta para diseñar un plan de Política Criminal es no pensar en la idea de delito o crimen, sino en algo que está más atrás, el conflicto, para partir del diseño de una Política de Gestión de la Conflictividad, en plena coherencia con los postulados del Vivir Bien. Ello precisa de un sistema institucional de gestión de conflictos con varios niveles de intervención. A fin de concretarla, se propone el establecimiento de un Consejo de Política Criminal, que involucre varios órganos del Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales.

En el sexto lugar, se encuentra la propuesta de implementar medidas de autocontrol para evitar la corrupción y la retardación en los operadores del sistema de justicia, sin que ello involucre atentar a las garantías de imparcialidad, objetividad e independencia de jueces, fiscales y policías, puesto de lo que se trata es de vigilar que se cumplan los mínimos estándares de cumplimiento de plazos y requisitos procesales, con base en parámetros consensuados, en el marco de la carrera fiscal, judicial y policial. En este sentido, en el Ministerio Público se han dado los primeros pasos, con la implementación de la Unidad de Investigación Patrimonial.

Como séptima propuesta, se manifiesta la urgencia de fortalecer las instituciones conexas a la labor del sistema de justicia. Una de las principales falencias en este tema es la insuficiente cobertura territorial en los servicios forenses que respaldan la investigación de los delitos, preocupación que no ha podido ser resuelta con el único esfuerzo institucional del Ministerio Público, puesto que requiere del apoyo de otras instancias estatales y subnacionales. Debe partirse de la exigencia a los gobiernos autónomos departamentales y municipales, para la asignación de mayor presupuesto para inversión en servicios de justicia (infraestructura, equipamiento, personal especializado, servicios básicos) de acuerdo a su densidad poblacional y a criterios proporcionados por los operadores de justicia. En esta propuesta figura también la necesidad de fortalecer el servicio de defensa estatal.

La octava propuesta para Revolucionar la Justicia, hace referencia a los procesos de selección y designación de las máximas autoridades judiciales, personal del Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional y Ministerio Público. La propuesta consiste en seleccionar a los postulantes a Magistrados del TSJ, TCP, Consejo de la Magistratura, FGE y Defensor Penal Público por una Comisión Seleccionadora, conformada con representación plural con el único propósito de realizar el proceso de convocatoria, concurso de méritos y selección y que se disuelve una vez seleccionada la autoridad, manteniendo el actual sistema de legitimación directa (voto ciudadano).

En el noveno lugar, la propuesta reconoce la necesidad de crear un nuevo perfil del servidor del sistema de justicia, que cumpla en primer lugar las condiciones profesionales más idóneas, pero que a su vez sea formado en una universidad que le otorgue las competencias necesarias para ingresar a la carrera judicial o fiscal.

La propuesta implica también crear nuevas carreras en el sistema universitario como la carrera de técnico superior jurídico para ejercer funciones de apoyo en la gestión judicial y fiscal; otra carrera a ser creada debe ser la de criminalista o investigador forense e instaurar la especialización en medicina forense y otras ciencias forenses. Se incluye también el objetivo de desarrollar y ejecutar programas integrales



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

de investigación para el desarrollo de temáticas de interés del sector justicia y de convertir a la Escuela de Jueces y la Escuela de Fiscales en Universidades de Posgrado, reconocidas por el sistema universitario público, y asumir como Estado boliviano este proceso de formación con asignación de presupuesto específico, sin depender de la cooperación internacional.

Finalmente, la propuesta diez, se relaciona con la necesidad de dignificar el régimen penitenciario y promover la reinserción social, rediseñando en su totalidad el sistema penitenciario y de ejecución penal con criterios de justicia restaurativa, en un proceso de reconciliación de la víctima con el infractor y la sociedad, restaurando el lazo social dañado con la mediación de la comunidad, y paralelamente mejorar las condiciones de infraestructura, equipamiento, servicios y condiciones de rehabilitación laboral – social de los centros penitenciarios.

1. DESMONTAJE DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL COLONIAL DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA CELERIDAD

El Órgano Judicial se encuentra caracterizado por la jerarquización de su estructura, mecanismos y procedimientos aún burocráticos, con excesivos formalismos y ritualismos, y a su vez, se menciona que aquella estructura resulta dispersa y demasiado desintegrada.

Desmontaje de la estructura colonial de la justicia.

En la mayoría de los municipios que conforman el Estado Plurinacional no existen asientos judiciales.

Para los casos en los cuales se puede acudir a los jueces, la doble instancia o la posibilidad de ejercer el derecho de impugnación no resulta accesible debido a que la autoridad judicial que revisará lo efectuado por el de primera instancia no se encuentra en el mismo asiento judicial.

Para que el andamiaje judicial funcione de mejor manera resulta necesario generar integralidad en el mismo, por ello resulta importante concentrar en el Tribunal Supremo de Justicia las atribuciones dispersas en otros órganos y contemplar áreas de gestión y servicios judiciales.

En esa medida hay que repensar la necesidad de contar con un Tribunal Agroambiental...

El primer objetivo es garantizar la presencia de jueces en los 339 municipios del Estado Plurinacional de Bolivia, pero a efectos de que los mismos no colapsen también se requiere que en el marco de la configuración del modelo de Estado Autónomico, las competencias exclusivas puedan ser transferidas, y a su vez, las competencias compartidas sean ejercidas en la resolución de conflictos, la implementación de los jueces de paz, que pueden resolver conflictos de menor cuantía, fortalecimiento de centros de conciliación y solución de controversias entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal o aspectos contravencionales.



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

La población no advierte la presencia de los jueces que son los encargados de impartir justicia, ello se debe en gran medida, a que en la mayoría de los municipios que conforman el Estado Plurinacional no existen asientos judiciales, por lo que las personas que tienen un conflicto deben ausentarse a los lugares donde se encuentran los jueces, implicando ello una limitación clara al acceso a la justicia.

Para los casos en los cuales se puede acudir a los jueces, la doble instancia o la posibilidad de ejercer el derecho de impugnación no resulta accesible debido a que la autoridad judicial que revisará lo efectuado por el de primera instancia no se encuentra en el mismo asiento judicial, sólo basta mencionar que la sede de los Tribunales Departamentales de Justicia son las capitales de departamentos, aspecto que es atentatorio también a la celeridad; por otra parte se torna inaccesible por el temor reverencial a la estructura jerarquizada y el excesivo ritualismo que se imprime en esta segunda instancia.

Otro factor a tomar en cuenta, es que las ex Cortes Superiores de Distrito ahora denominadas ***Tribunales Departamentales de Justicia son el resabio más importante e influyente del sistema colonial, republicano, neoliberal y conservador, se constituyen en un ente burocrático que genera retardación de justicia y algunas personas lo califican como un foco de corrupción.***

Al respecto, cabe referir, que concluida la conquista española, aproximadamente en 1570, la metrópoli se abocó a la explotación sistemática y reglamentada de las riquezas que albergaban sus nuevos dominios, configurándose a mitad del siglo XVI la estructura administrativa encabezada por dos órganos con sede en España: La Casa de Contratación como organismo rector del comercio peninsular con las Indias y el Real Consejo de Indias como autoridad legislativa y administrativa del imperio americano después del rey, entre sus atribuciones estaban la atención de la jurisdicción civil y criminal en última instancia y solo en casos especiales.

Órganos con residencia en América: 1) Las Audiencias Reales o Real Audiencia, era un órgano de funciones esencialmente judiciales en

materia criminal, civil y eclesiástica, operando en segunda y a veces inclusive hasta tercera instancia; 2) Los Cabildos, los miembros del Cabildo denominados Alcaldes, eran los de mayor importancia, teniendo como funciones actuar de jueces de primera instancia y eventualmente suplir al Gobernador en caso de estar impedido. Las resoluciones que emitían por sumas menores eran apeladas al Cabildo y las de sumas mayores eran remitidas a la Real Audiencia.

Otros integrantes del Cabildo eran los Regidores, cuyas funciones abarcaban específicamente las del régimen municipal en cuanto a obras públicas. Toda esta estructura organizativa, no solamente administrativa, sino legislativa y judicial funcionó de esa manera entre el siglo XVI hasta el régimen republicano.

Durante el período de la Lucha por la Independencia (1810-1900), en las que se formaban las naciones independientes actuales; el 27 de abril de 1825 por Decreto del General Antonio José de Sucre – General en Jefe del Ejército Libertador decretó el establecimiento en Chuquisaca de la Corte Superior como Corte Superior de Justicia de las Provincias del Alto Perú, aclarando que sustituye a la antigua Audiencia Española, especificando que sus atribuciones y jurisdicción eran las mismas que las que se tenían. Integraron la primera Corte 7 miembros, entre ellos 5 ministros y 2 fiscales.

Posteriormente, el 16 de julio de 1827 el Mariscal Antonio José de Sucre tomó juramento a los primeros magistrados del Tribunal Supremo de la Nación, su funcionamiento fue regulado por la primera Ley Orgánica del 8 de enero de 1827.

Lo desarrollado líneas precedentes demuestra lo primigeniamente afirmado con relación a que las ex Cortes Superiores de Distrito ahora Tribunales Departamentales de Justicia son el resabio más importante del colonialismo en la estructura de la administración de justicia.

Efectuada una breve descripción de los problemas más evidentes que confluyen en aquella demanda insatisfecha de justicia, hay que efectuar un somero análisis de las ***atribuciones del máximo Tribunal de Justicia, es decir, del Tribunal Supremo de Justicia*** antes denominado Corte Suprema



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

de Justicia; se dice que dicho Tribunal *no resulta funcional a las necesidades de la crisis judicial y en el ámbito contencioso administrativo genera una evidente y alarmante retardación de justicia, además de no haberse podido constituir en un referente para la definición de los lineamientos clave para ejecutar una verdadera transformación de la justicia.*

Ahora bien, existe conciencia de que la justicia necesita medidas que resulten realmente efectivas para garantizar el **acceso a la justicia** y la celeridad en la tramitación de las causas.

El derecho de acceso a la justicia puede ser promovido a través de una decisión que posibilite cobertura judicial mínimamente en todos los municipios del país, es decir, presencia de jueces de primera instancia en los 339 municipios. Por otra parte, es también importante materializar el derecho de impugnación o doble instancia, por ello se debe acercar a los jueces de segunda instancia y no limitarse que los mismos se encuentren concentrados en un ente colegiado con sede solamente en las capitales de departamento.

Para que el andamiaje judicial funcione de mejor manera resulta necesario generar integralidad en el mismo, por ello resulta importante concentrar en el Tribunal Supremo de Justicia las atribuciones dispersas en otros órganos y contemplar áreas de gestión y servicios judiciales.

En esa medida hay que repensar la necesidad de contar con un Tribunal Agroambiental en la magnitud y no con la poca funcionalidad con la que en la actualidad desarrolla sus atribuciones. Si partimos del concepto de integralidad sería conveniente que pase a conformar una Sala Especializada del Tribunal Supremo de Justicia, con esta simple medida se generaría un ahorro de al menos 18.000.000 de bolivianos anuales.

A su vez, también es preciso establecer un organismo externo para que efectúe un riguroso control, seguimiento y evaluación a los Juzgados y Tribunales.

Para las políticas institucionales más importantes es conveniente contar con un Consejo Supremo de Justicia que se encontraría integrado por

los representantes de todas las instituciones que conforman el sector justicia.

Propuesta para promover el acceso y la celeridad en la justicia

En relación a todo lo desarrollado corresponde encarar un proceso revolucionario que tenga como primer objetivo garantizar la presencia de jueces en los 339 municipios del Estado Plurinacional de Bolivia, pero a efectos de que los mismos no colapsen también se requiere que en el marco de la configuración del modelo de Estado Autonómico, las competencias exclusivas puedan ser transferidas, y a su vez, las competencias compartidas sean ejercidas en la resolución de conflictos, la implementación de los jueces de paz, que pueden resolver conflictos de menor cuantía, fortalecimiento de centros de conciliación y solución de controversias entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal o aspectos contravencionales.

Existe amplia conciencia nacional de que cualquier medida resultaría más efectiva, si no se generan gastos que impliquen menoscabo del erario nacional, por este motivo, y en consideración a que el incremento de los jueces debe ser inmediato, la propuesta se enfoca a no generar ningún gasto accesorio a lo que actualmente se destina en el Presupuesto General de la Nación, en ese sentido, ***se puede suprimir los Tribunales Departamentales de Justicia, con ello se producirá un ahorro de alrededor de 26 millones de bolivianos anuales. Con ese monto de dinero se puede cubrir la creación de por lo menos 120 ítemes para jueces de primera instancia (con ello se garantizaría la presencia de estos jueces en los 339 municipios) y 120 jueces de segunda instancia (duplicando la posibilidad de acceso pues su sede no será exclusivamente en las capitales de departamentos).***

Con esta medida se garantiza un mayor acceso a la justicia y a su vez dotar de celeridad a la administración de justicia. Posibilitará además garantizar el ejercicio del derecho a la impugnación, pues los jueces de segunda instancia asumirán las atribuciones de los Tribunales Departamentales de Justicia. Lo mencionado implica ejercer un amplio



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

proceso de descolonización, desjerarquización, desburocratización y desformalización de la justicia.

En esa medida guarda coherencia la propuesta en sentido de que el Tribunal Supremo de Justicia, concentre entre sus Salas a la Jurisdicción Agroambiental y se implemente una Sala de Gestión y Servicios Judiciales. Al margen de lo mencionado, puede asumir una Sala de Control Disciplinario, la Sala Contenciosa Administrativa, la Sala de Uniformización de la Jurisprudencia, así como dirimir conflictos de competencia, las revisiones de sentencias y los juicios de privilegio constitucional.

Para evitar que los jueces de primera instancia colapsen con carga procesal, se debe implementar efectivamente los jueces de paz, que pueden resolver conflictos de menor cuantía, centros de conciliación y solución de controversias, estableciendo claramente qué tipo de conflictos pasarán a su cargo.

Para posibilitar la continuidad de la cobertura judicial conforme al crecimiento poblacional se debe prever medidas de crecimiento vegetativo anual en los presupuestos de las instituciones para la creación de ítems de jueces, fiscales, peritos y defensores públicos.

Creación del Consejo Superior de Justicia, como máximo órgano de administración, definición de políticas del sector, control, supervisión de servicios judiciales, gestión del sistema, conformado por un representante meritorio del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Ministerio de Justicia, Asamblea Legislativa, Fiscal General, Procurador, Defensor Público, representación del control social.

Creación de una instancia externa al Órgano Judicial de nivel autónomo y de carácter técnico que regule, controle y supervise los servicios de justicia.

Paulatinamente las medidas deben ser reforzadas con la Implementación efectiva de medidas de reorganización institucional, ejemplo: los servicios comunes judiciales, fiscalías corporativas, jueces abogados sólo a la realización de audiencias y liberados de labores administrativas.

2. DESFORMALIZAR LA JUSTICIA.

Desformalizar la justicia.

Si la revolución que pretende el nuevo contexto normativo constitucional va a ser efectiva debe darse en el nivel conductual, actitudinal en lo individual y por supuesto en lo cultural.

Deben eliminarse los términos de jerarquía en el lenguaje legal y las estructuras verticales coloniales en la organización de las instituciones.

Deben establecerse mecanismos efectivos para sancionar la inadecuada aplicación de las formas procesales, en abogados, fiscales, jueces y policías, garantizando el debido proceso, tanto para víctimas, procesados y la sociedad, buscando la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

La formalidad y el ritualismo son dos componentes de nuestra actual administración de justicia que han pervivido desde la colonia y la república y que impiden el acceso a la justicia y la celeridad.

Existió un primer avance en nuestro ordenamiento jurídico con la Ley de Procedimiento Administrativo que introdujo el principio de informalismo, posteriormente constitucionalizado en el Art. 125 para la acción de libertad y los principios de interpretación en favor del ejercicio de los derechos (pro homine) y de proscripción de formalismos (pro actione).

En la CPE de 2009 se establece por primera vez el principio de verdad material, que rige que los procesos jurisdiccionales, administrativos y otros que administran los operadores de justicia deben dar prevalencia a la verdad material antes que al cumplimiento de formalidades y ritualismos procesales.

El principal cambio dentro del sistema de justicia es el cultural, pese al desarrollo normativo, el modelo mental de los operadores ritualista y escriturado es dominante, en efecto si la revolución que pretende el nuevo contexto normativo



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

constitucional va a ser efectiva debe darse en el nivel conductual, actitudinal en lo individual y por supuesto en lo cultural, a su vez este cambio cultural influirá tanto en la sociedad como en las instituciones y los servidores públicos permitiendo no solo reconocer los hechos que no permiten al ciudadano común acceder a la justicia y a una tutela judicial efectiva, sino sobre todo garantizar la protección de los derechos y garantías de las ciudadanas y los ciudadanos; de otra manera se perpetuará la naturalización del ritualismo y los modelos coloniales de justicia, donde la sociedad como las instituciones no estarán en la capacidad de atender oportuna y eficazmente todo reclamo de justicia en cualquier ámbito o materia, es importante reconocer estos espacios “conservadores” para poder determinar cuáles son las medidas más efectivas para dismantelarlos. En consecuencia deben eliminarse los términos de jerarquía en el lenguaje legal y las estructuras verticales coloniales en la organización de las instituciones.

Entre los ejemplos más patéticos del formalismo que todavía pervive en la actuación judicial se tienen: la exigencia del pase profesional para proseguir la demanda, la provisión de los recaudos de ley para recursos de apelación y casación, el juramento de desconocimiento de domicilio para la publicación de edictos, transcripción íntegra de la audiencia y otros. La erradicación de los ritualismos y formalismos, no se puede quedar en lo jurisdiccional, sino que también debe abarcar a los procedimientos administrativos. Por ello debe emprenderse la tarea de construir nuevos procedimientos proscribiendo actos o medidas, que son exigidos por mero formalismo y que no aportan a la calidad y celeridad de los procesos judiciales y trámites administrativos.

La excesiva atención a las formas por encima del fondo en los procesos judiciales y administrativos en la práctica de los abogados en todas las materias ha provocado que se mal utilice el debido proceso (como principio, derecho y/o garantía constitucional) y se obvie la jurisprudencia constitucional que da primacía al principio de verdad material y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal respecto a la aplicación de nulidades procesales, siendo éste uno de los temas más acuciantes en el debate jurídico actual y un aspecto cuestionado por las autoridades y el pueblo boliviano.

Las formas procesales tienen un solo fin: objetivar los principios, derechos y garantías, sin embargo el excesivo ritualismo de los operadores (jueces,

fiscales, abogados, etc.) deviene en prácticas alejadas de esta realidad, generando verdaderos espacios de arbitrariedad policial, fiscal y judicial, que no pueden ser pasados por alto. Por tanto deben establecerse mecanismos efectivos para sancionar la inadecuada aplicación de las formas procesales, en abogados, fiscales, jueces y policías, garantizando el debido proceso, tanto para víctimas, procesados y la sociedad, buscando la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

Desformalizar la justicia implica además acercar los operadores de justicia al ciudadano, democratizar y efectivizar el acceso a la justicia como componente esencial del vivir bien, significa también descolonizar el pensamiento jurídico y hacer efectivos los principios éticos morales de la CPE.¹ En este sentido deben estructurarse las instituciones operadoras del sistema de justicia (policía, jueces, abogados, fiscales) implementando mecanismos para la desburocratización de los servicios que prestan y la optimización del uso de los escasos recursos humanos y logísticos. (Nuevos modelos de gestión procesal, plataformas de orientación al ciudadano, consolidación de una red de derivaciones en el nivel local para respuestas efectivas, sistemas informáticos para el agendamiento de audiencias evitando se fijen a la misma fecha y hora, uso de videoconferencias para toma de declaraciones, notificaciones electrónicas, uso intensivo de las nuevas tecnologías de comunicación e información).

1. Art. 8.I CPE “El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).”

3. DESARROLLO NORMATIVO DE LA CPE

Desarrollo normativo de la CPE.

La Administración de Justicia que se encuentra entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado, puede ser transferidas y delegadas a las entidades territoriales autónomas (Gobernaciones y Municipios) así como las competencias compartidas en la resolución de conflictos de menor entidad entre vecinos ; esto permitiría que ciertas facultades de administración de justicia puedan ser delegadas a las instancias autónomas municipales y gobernaciones en materias como derechos del consumidor, justicia contravencional, de tránsito, incumplimiento de contratos de obras menores, solución de controversias entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal, etc.

Para ello se debe consensuar una ruta crítica de desarrollo normativo acorde con la CPE y sus valores principalmente desarrollando e implementando las jurisdicciones especializadas que permitan descongestionar la justicia ordinaria.

Otra medida es la conformación de Comisiones Legislativas abiertas a la participación ciudadana e institucional, con la facultad de presentar de manera directa sus propuestas a la Asamblea Legislativa.

La estructura jurídica actual, producto del sistema colonial, republicano y neoliberal, que aún rigel as relaciones sociales, económicas, educativas y políticas en nuestra realidad, es de concepción individualista y emerge de una cosmovisión desintegrada y antropocéntrica. Esta estructura jurídica parte del supuesto de que los derechos individuales son los derechos fundamentales para la vida y, en consecuencia protege prevalentemente a los derechos individuales humanos².

El modelo de Estado de la CPE vigente, se define como Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que implica

2. FERNANDO HUANACUNI Vivir Bien / Buen Vivir. Filosofía, Política, Estrategias y Experiencias Regionales. Pág. 38. La Paz, Bolivia.



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

entre sus principales aportes una importante dimensión axiológica y con valor normativo aplicable de manera directa, que reconoce un amplio catálogo de principios, valores, derechos y garantías individuales y colectivas, además que implanta el concepto de pluralismo jurídico, el cual parte de la premisa central de que no existe un solo modo de entender el Derecho y de administrar justicia, es decir, que no solo el Estado tiene la capacidad de hacerlo, sino fundamentalmente la sociedad –siempre y cuando ello no implique vulneración de otras garantías constitucionales–, razón por la que el pluralismo jurídico implica el reconocimiento expreso de que es la sociedad y no el Estado la fuente principal de legitimidad del Derecho y por ende del sistema de justicia.

La Administración de Justicia que se encuentra entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado, puede ser transferidas y delegadas a las entidades territoriales autónomas (Gobernaciones y Municipios) así como las competencias compartidas en la resolución de conflictos de menor entidad entre vecinos³; esto permitiría que ciertas facultades de administración de justicia puedan ser delegadas a las instancias autónomas municipales y gobernaciones en materias como derechos del consumidor, justicia contravencional, de tránsito, incumplimiento de contratos de obras menores, solución de controversias entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal, etc. En esta perspectiva se debe transferir efectivamente facultades reglamentarias y ejecutivas en materia de administración de justicia y resolución de conflictos a las entidades territoriales autónomas, lo que además obligaría a que se destinen recursos de sus presupuestos para fortalecer la administración de justicia en el nivel local.

El proceso de desarrollo normativo de la CPE no ha podido concluir pese al tiempo transcurrido, debido entre otros aspectos a la falta de una clara agenda legislativa, lo que ha provocado que no se hayan dotado de mayor efectividad las jurisdicciones especializadas como la justicia laboral, coactivo fiscal, contencioso administrativo, etc., no se haya desarrollado otros aspectos de la JIOC además de la coordinación y cooperación, no se haya hecho uso de las facultades de transferir competencias a las entidades

3. Artículo 299. I. 6. CPE “Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.”

territoriales autónomas; por el contrario se ha dado un fenómeno legislativo en el que las leyes promulgadas han respondido a atender problemáticas coyunturales sin considerar una sistemática planificación desde y conforme a la CPE, en algunos casos primero se ha legislado el derecho procesal y después el derecho sustantivo, por ello el primer reto es consensuar una ruta crítica de desarrollo normativo acorde con la CPE y sus valores principalmente desarrollando e implementando las jurisdicciones especializadas que permitan descongestionar la justicia ordinaria, además de la adecuación de nuestras leyes a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y los compromisos internacionales en materia de lucha contra el crimen organizado, legitimación de ganancias ilícitas, corrupción, narcotráfico, trata y tráfico de seres humanos y otras formas de criminalidad transnacional. ***En esta línea se debería modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público a objeto de fortalecer la institución (robustecer su autonomía presupuestaria, condonación de deudas del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), ampliación de recursos propios, etc.), revisar y en su caso adecuar las leyes promulgadas desde el año 2009 desde y conforme a los lineamientos estratégicos de la CPE, así como, dictar leyes de escuchas telefónicas (Art. 25 de la CPE), operaciones encubiertas y de extinción de dominio para combatir la corrupción y el crimen organizado.***

Las potencialidades de las propias instituciones de justicia, las universidades y la sociedad organizada, deben sumarse a la labor de la Asamblea Legislativa, en el proceso de formación de las leyes, sin que ello implique perder el mandato constitucional de los legisladores, sino el enriquecimiento de los criterios técnicos de la ciencia y la experiencia en la dictación de las leyes, despatriarcalizando y descolonizando nuestra justicia. Siendo por ello recomendable la conformación de Comisiones Legislativas abiertas a la participación ciudadana e institucional, con la facultad de presentar de manera directa sus propuestas a la Asamblea Legislativa, sin intermediarios ni filtros, integradas con amplia participación de los actores que ejecutarán y aplicarán luego esas normas, una contraparte académica de alto nivel, criterios de expertos y la propuesta ciudadana. Previendo que las nuevas leyes y códigos establezcan comisiones o instancias en sus procesos de implementación, en las que participen los actores y beneficiarios de las mismas y se garanticen los recursos necesarios para su efectividad.

4. IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA (JIOC)

Implementación efectiva de la JIOC.

El primer paso debería ser revisar y ajustar la Ley de Deslinde Jurisdiccional para efectivizar la aplicación plena de la JIOC, no limitándose a explicitar mecanismos de coordinación y cooperación, sino a medidas que permitan su vigencia plena, que permitan hacer cumplir o efectivizar sus propias determinaciones, pero también que garanticen su plena colaboración con las autoridades de la jurisdicción ordinaria; consensuando con los PNIOC los contenidos del ámbito de vigencia material, en cuanto a las materias a las que no podrán conocer, mediante los procedimientos que la propia CPE señala, es decir la consulta previa, libre e informada a sus destinatarios.

Por ello es importante rescatar la propuesta a que la ley penal no se aplique a hechos cometidos por personas que vivan en una comunidad perteneciente a una cultura originaria conforme a la cual no constituyan delito, salvo que se trate de hechos contra la vida, la integridad física o la libertad sexual cuya impunidad importe una grave lesión a la dignidad humana.

Los sistemas de Justicia indígena originaria –patrimonio de los primeros habitantes de estas tierras– nos muestran la posibilidad histórica para descolonizar el derecho y nacionalizar la justicia, con base en principios y valores que norman y regulan la convivencia armónica de los pueblos indígenas originarios, comunidades campesinas y afro descendientes; pues el sistema de justicia es hasta ahora un instrumento que legaliza y legitima el Estado colonial, neoliberal y patriarcal. Es excluyente, se encuentra asentada en la desigualdad e inequidad, es monopolizada por una élite y sus prácticas judiciales perversas y corruptas desechan toda posibilidad real de acceso a la justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mayorías poblacionales, principalmente de las mujeres, personas con capacidades diferentes, pueblos indígenas y originarios⁴.

4. Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien”



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

La Jurisdicción Indígena Originario Campesina es la expresión del Pluralismo Jurídico que establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. La plena vigencia e institucionalización de las prácticas, valores y principios de la Justicia Indígena Originaria Campesina; se entiende como la promoción del respeto, ejercicio y reconocimiento de los sistema de Derecho Indígena existente en Bolivia, de tal forma que las decisiones emanadas de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades sean valoradas y asumidas, principalmente por el Órgano Judicial y todas las instituciones de justicia, con ese horizonte de construir una sociedad Plurinacional Comunitaria, buscando ante todo la reafirmación de la identidad cultural de los Pueblos Indígenas.

El Plan Nacional de Desarrollo trazó la estrategia de “Compatibilizar los sistemas de Justicia Originaria y Formal”, que implica promover la compatibilidad, complementariedad y coordinación entre el ejercicio de la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena Originaria Campesina, enmarcado en una nueva política de Estado, implementada a través de un sistema de Derecho Indígena, Originaria y Campesina, reconocido y avalado dentro de un nuevo sistema jurídico plurinacional y comunitario.

Sin embargo, la Ley de Deslinde Jurisdiccional al delimitar los ámbitos de vigencia de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, ha generado conflicto con los pueblos y naciones indígena originario campesinos, limitando su ámbito de aplicación en determinadas materias, entre ellas el Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Forestal y el Derecho Agrario, lo que ha sido percibido como una restricción a la autonomía de los pueblos indígenas “para definir sus propios sistemas normativos “ que debilitaría el ejercicio pleno de su jurisdicción y la subordina, de cierta manera, a las otras jurisdicciones existentes.

El objeto central es clarificar el ámbito de aplicación de la jurisdicción indígena originaria campesina, para esto es necesario proponer las bases para su aplicación efectiva y material, con sus normas propias, de conformidad con sus usos, costumbres y procedimientos, respetando los límites constitucionales de este ejercicio y la posibilidad de su control a través de las

acciones de defensa y procesos constitucionales, garantizando que el control de constitucionalidad de las resoluciones emitidas por las JIOC sea asumido por los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos (PNIOC) como un mecanismo de fortalecimiento de sus facultades jurisdiccionales. Por ello el primer paso debería ser revisar y ajustar la Ley de Deslinde Jurisdiccional para efectivizar la aplicación plena de la JIOC, no limitándose a explicitar mecanismos de coordinación y cooperación, sino a medidas que permitan su vigencia plena, que permitan hacer cumplir o efectivizar sus propias determinaciones, pero también que garanticen su plena colaboración con las autoridades de la jurisdicción ordinaria; en todo caso proscribiendo toda forma de linchamientos o justicia por mano propia y la violencia de género y generacional; consensuando con los PNIOC los contenidos del ámbito de vigencia material, en cuanto a las materias a las que no podrán conocer, mediante los procedimientos que la propia CPE señala, es decir la consulta previa, libre e informada a sus destinatarios.

La coexistencia de la justicia ordinaria y las jurisdicciones especializadas con la justicia indígena originaria campesina garantizan el efectivo acceso a la justicia para todas las bolivianas y los bolivianos, y fortalece el sistema de justicia plural, constituyéndose en una medida efectiva para el descongestionamiento de la justicia ordinaria. Deben evitarse las injerencias en la normal evolución del ejercicio de las facultades jurisdiccionales de los PNIOC, muchas veces la participación o asesoramiento de abogados en el ejercicio de la JIOC puede tergiversar, desnaturalizar u occidentalizar sus resultados diluyendo su caracterización constitucional y su legitimación en sus propios usos y costumbres, que también son reconocidos por la Convención de Naciones Unidas.

En ese sentido, es importante rescatar los aportes que se efectuaron en la propuesta de la reforma al Código Penal⁵ que proponía que la ley penal no

5. Anteproyecto de Reforma al Código Penal Boliviano, elaborado por la comisión de consultores internacionales LUIS ARROYO ZAPATERO, MATÍAS BAILONE, ELÍAS CARRANZA, ADÁN NIETO MARTÍN, MOISÉS MORENO HERNÁNDEZ, JOSÉ SÁEZ CAPEL, JAN SIMON, EUGENIO RAÚL ZAFFARONI. Conforme a las resoluciones adoptadas en la reuniones de Santa Cruz de la Sierra (2008) y Buenos Aires (2008 y 2009) Ministerio de Justicia



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

se aplique a hechos cometidos por personas que vivan en una comunidad perteneciente a una cultura originaria conforme a la cual no constituyan delito, salvo que se trate de hechos contra la vida, la integridad física o la libertad sexual cuya impunidad importe una grave lesión a la dignidad humana, a hechos cometidos por una persona perteneciente a una cultura originaria, considerados como infracción y sancionados por su comunidad, siempre que ésta lo juzgue y sancione. Que las penas que impongan las culturas originarias no sean crueles, inhumanas o degradantes. En caso de serlo y haberse ejecutado, las autoridades se limitarían a comunicarlo al Órgano Ejecutivo, a efectos de que adopte las medidas de política cultural que mejor convengan para evitar reiteraciones de tales penas en la comunidad, en ese sentido no se considerarían penas crueles, inhumanas o degradantes las que cumplan la función de ritual de reincorporación a la comunidad y tampoco las que importen para el infractor un sufrimiento, lesión o privación menor que el que le significaría la pena de las leyes ordinarias. Que en cualquier caso, cuando se haya ejecutado una pena impuesta por una comunidad perteneciente a una cultura originaria o sea inevitable que la persona la sufra en el futuro, el tribunal no impondría la pena prevista en la ley penal. Y que las comunidades pertenecientes a culturas originarias podrán sancionar como infracciones conductas no contempladas en la ley penal, siempre que las prohibiciones no sean discriminatorias o afecten la dignidad de la persona y las sanciones no sean crueles, inhumanas o degradantes.

Otra alternativa que favorece el diálogo intercultural entre los operadores de la justicia indígena originaria campesina y los operadores de la justicia ordinaria, es la actuación interjurisdiccional, donde un conflicto es solucionado de manera conjunta y consensuada entre la autoridad originaria del PNIOC y la autoridad jurisdiccional ordinaria, solución en la que no pueden primar los criterios de uno u otro, sino el que mejor permita reafirmar la identidad cultural de los Pueblos Indígenas y el pleno ejercicio de los derechos humanos de los involucrados siempre que no implique una afectación grave a derechos y garantías constitucionales individuales y colectivas, en particular de mujeres, niños, ancianos y grupos vulnerables.

5. POLÍTICA CRIMINAL Y EFECTIVO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA.

Política Criminal.

Las reformas pendientes son las de tercera generación, que hacen al abordaje de una Política Criminal, se debe considerar que implica primero, un planeamiento político criminal, a través de la persecución penal estratégica e inteligente; segundo, involucra a la víctima, para efectivizar su acompañamiento en todo el proceso, pues representar a la sociedad significa representar a los grupos vulnerables; tercero, ¿cómo integramos al Ministerio Público con otros sistemas que tienen que ver con seguridad? y cuarto, ¿cómo abordamos las penas en libertad, desde una visión unitaria de la pena?.

El primer cambio que hay que tener en cuenta para diseñar un plan de Política Criminal es no pensar en la idea de delito o crimen, sino en algo que está más atrás: el Conflicto.

De donde hay que partir es de la construcción de una POLÍTICA DE GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD, que permita manejar los conflictos sin caer en la violencia.

Desde que se posicionó en la agenda nacional del debate el tema de la crisis judicial y del sistema como tal, una de las preguntas más reiteradas fue, ¿cómo se construye una política criminal? La respuesta radica en la relación entre el aparato estatal, la sociedad y la criminalidad, en un escenario muy complejo donde el propio sistema democrático no ha encontrado aún las pautas del abordaje de la temática.

En el ámbito regional se vienen atravesando las denominadas reformas de segunda generación como se conocen en la teoría de la política criminal, que son aquellas donde los sistemas de justicia cambian su organización priorizando la atención primaria de las víctimas y los ciudadanos, de conciliación, con un sistema inteligente que identifica los casos donde puede optarse por esa vía, de respuestas rápidas, que priorizan los procedimientos directos, abreviados, con plazos cortos y las investigaciones



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

efectivas de casos complejos, que producen un gran impacto. Las reformas pendientes son las de tercera generación, que hacen al abordaje de una Política Criminal, que implica primero, un planeamiento político criminal, a través del ejercicio de la acción penal estratégica e inteligente; segundo, involucra a la víctima, para efectivizar su acompañamiento en todo el proceso, pues representar a la sociedad significa representar a los grupos vulnerables; tercero, ¿cómo integramos al Ministerio Público con otros sistemas que tienen que ver con seguridad? y cuarto, ¿cómo abordamos las penas en libertad, desde una visión unitaria de la pena?.

Si bien la CPE no hace alusión explícita a la Política Criminal, partimos del concepto de Vivir Bien⁶ que expresa el encuentro entre pueblos y comunidades, respeta la diversidad e identidad cultural. Significa “Vivir Bien entre nosotros”, es una convivencia comunitaria con interculturalidad y sin asimetrías de poder, “no se puede Vivir Bien si los demás viven mal”. Se trata de vivir como parte de la comunidad, con protección de ella, en armonía con la naturaleza, “vivir en equilibrio con lo que nos rodea”. También significa “Vivir Bien contigo y conmigo”, que es diferente del “vivir mejor” occidental, que es individual, separado de los demás e inclusive a expensas de los demás y separado de la naturaleza. El Vivir Bien es la expresión cultural que condensa la forma de entender la satisfacción compartida de las necesidades humanas, más allá del ámbito de lo material y económico. A diferencia del concepto occidental de “bienestar”, que está limitado al acceso y a la acumulación de bienes materiales, incluye la afectividad, el reconocimiento y prestigio social.

Cuando se piensa en el derecho penal tanto la ciudadanía como los abogados lo entienden como un sistema coercitivo para lograr una solución rápida de conflictos de diversa naturaleza, principalmente civiles, y con ello se convierte en la más visible de las áreas del derecho, se utiliza arbitrariamente el sistema penal como un medio y no como un fin en sí mismo e implica que se convierte al derecho penal en un derecho de primera ratio cuando su naturaleza es todo lo contrario.

Se debe considerar que el derecho penal es de las pocas áreas del derecho que pueden afectar la propiedad, dignidad y libertad de las personas, en muchos

6. Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien”

sentidos el más violento de los métodos utilizados para la consecución de los fines de cualquier Estado.

Actualmente se tiene la percepción de usar el sistema penal, es decir el uso de la violencia, para solucionar todos los problemas lo que es contradictorio al marco de principios ético morales y valores que asume el Estado Boliviano en el art. 8 de la CPE, por ello la violencia, y en ese sentido el derecho penal, debe ser el último recurso para solucionar problemas o conflictos interpersonales y sociales, dicho de una manera sencilla es hablar de un Derecho Penal Mínimo o de ultima ratio.

El Derecho Penal no es el único medio de control social y menos de solución de conflictos, entonces ¿por qué hacer un uso extensivo y algunos casos excesivo de éste?. Los bienes jurídicos tienen en el Derecho Penal un instrumento para su protección, pero no es el único. Este derecho no interviene en las primeras fases del delito sino una vez que éste se ha manifestado.

El principio de intervención mínima en el Derecho Penal, indica que debe ser la última instancia o último recurso de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. La intervención del Derecho Penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible (minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito).

El principio de subsidiariedad en el Derecho Penal ha de ser la última instancia, el último recurso a utilizarse a falta de otros menos lesivos. El llamado carácter fragmentario del Derecho Penal constituye una exigencia relacionada con la anterior. Ambos postulados integran el llamado principio de intervención mínima, que implica que el Derecho Penal sólo debe proteger bienes jurídicos lo que no significa que todo bien jurídico haya de ser protegido penalmente, ni tampoco que todo ataque a los bienes jurídicos penalmente tutelado deba determinar la intervención del Derecho Penal.

En materia penal se aplican el carácter fragmentario del Derecho penal, que constriñe éste a la salvaguarda de los ataques más intolerables a los presupuestos inequívocamente imprescindibles para el mantenimiento del



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

orden social, y el de subsidiariedad, que entiende el Derecho penal como último recurso frente a la desorganización social, una vez que han fracasado o no están disponibles otras medidas de política social, el control social no jurídico, u otros subsistemas de control social jurídicos.

Lamentablemente la justificación de la “instrumentalización” del derecho penal para solucionar todo tipo de conflictos (civiles, familiares, laborales, administrativos, etc.) es la ineficiencia y el fracaso de las otras áreas del derecho para lograr soluciones oportunas y eficientes para los ciudadanos, ya que en la mayoría de las ocasiones una deuda tarda mucho tiempo en ser cobrada judicialmente pareciendo más eficaz para la persona afectada hacer “asustar” a su deudor con un proceso penal por estafa u otro tipo de defraudación, generando una carga procesal “falsa” e inflando artificialmente las cifras de criminalidad lo que ha tenido como resultado el colapso del sistema penal (fiscalías y juzgados), por ello la reflexión debe apuntar a optimizar la judicatura civil, familiar, laboral, etc. e incluso las instancias administrativas burocráticas, de manera que se constituyan en instancias de solución real a los problemas de los ciudadanos y no mecanismos de impunidad, corrupción, ineficiencia y retardación. Los jueces y burócratas estatales deben asumir que detrás de cada expediente o trámite hay una persona de carne y hueso que sufre, que acude al aparato estatal buscando una solución real a un problema real, en este aspecto es fundamental la mentalidad del servidor público e implica hacer realidad los principios enunciados en el art.232 de la CPE que dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

La nueva organización de las instituciones del sistema de justicia que afronte estos retos debe ser flexible e inteligente, para enfrentar problemas que en vez de desaparecer van a agudizarse, con un modelo inteligente que aprenda y reaccione con rapidez. El primer cambio que hay que tener en cuenta para diseñar un plan de Política Criminal es no pensar en la idea de delito o crimen, sino en algo que está más atrás: el Conflicto, tomar conciencia que vivimos en una sociedad conflictiva, pero para ello es necesario resolver dos problemas previos: el primero es que sabemos muy poco de los conflictos

de nuestra sociedad, hay muy pocos estudios sobre la conflictividad, pues todo lo que es luego un delito, se genera en un conflicto. Lo segundo es el problema del prejuicio, pues cualquier planteamiento político criminal parte de la toma de conciencia del conflicto, pues la democracia inclusiva genera conflictividad, el problema surge cuando dejamos ésta a su suerte, dejando que gane el más fuerte.

Es común que la gente piense que se puede cambiar la realidad cambiando las leyes, como si el cambio de la ley por sí sola, en este caso, evitaría los crímenes, acelerando los procesos en que se juzgan y garantizando la sanción de los culpables⁷. La población en general también percibe en la ley un poder para transformar la realidad social que no tiene; las leyes inciden en la realidad social, pero en cierto grado. Así como no se puede abolir la pobreza o dotar de trabajo digno a todos sólo por ley, tampoco se pueden resolver los problemas de la administración de justicia por ley o reglamento porque su problemática rebasa lo meramente legal o normativo. En uno y otro caso la realidad social no puede ser transformada sólo por la ley, aunque las leyes pueden ser un elemento importante para luchar contra la pobreza, procurar otorgar trabajo digno a todos o mejorar la administración de justicia; pero sólo es un elemento de un conjunto de medidas necesarias.

Pensar que los problemas sociales pueden resolverse por ley es parte de nuestra "cultura jurídica", de cómo se entiende la institucionalidad del Estado y el alcance de la ley. Los políticos responden a diferentes problemas proponiendo, tramitando y aprobando leyes, bajo la percepción generalizada que es una respuesta correcta. La tasa de resolución de los procesos penales es mínima y se pretende cambiar el Código Penal y el procedimiento penal sin evaluar las causas de ese bajo rendimiento; de igual manera para luchar contra la corrupción se emite una ley que crea nuevos tipos penales, sube las penas de los que ya existen y se crean juzgados anticorrupción (que hasta ahora solo se han implementado en el nivel de Jueces de Instrucción y no Juzgados ni Tribunales de Sentencia) y la corrupción persiste.

7. laberinto.bo Notas para un diagnóstico de la justicia y algunas propuestas. Pamela Delgadillo Ramírez, Rogelio Mayta Mayta. Unitas/Diakonia La Paz 2014. Pag. 35



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

De donde hay que partir es de la construcción de una POLÍTICA DE GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD, que permita manejar los conflictos sin caer en la violencia. Esto precisa un sistema institucional de gestión de conflictos y en esa lógica hay distintos niveles de intervención, que el Estado Boliviano debe identificar hasta dónde quiere o puede avanzar: si en niveles de intervención del tipo preventivo, pero cuyos resultados son de largo plazo, de tipo disuasivo, que pueden ser efectivos en el corto plazo o de tipo reactivo, cuando el conflicto ya se ha desatado. Reflexiones que se han abordado desde el mandato normativo del Ministerio Público, en una serie de eventos y actuaciones institucionales.

Nuestra legislación tampoco ha tenido una definición clara de qué entidad o institución o los mecanismos de formulación de la Política Criminal del Estado, la LOMP señala en su art. 30 num. 3 que es una atribución del Fiscal General del Estado “determinar, en coordinación con los Órganos del Estado, la política criminal del país”, y por otra parte, la Ley de Seguridad Ciudadana establece mecanismos de formulación de políticas y medidas, pero con una visión policial de seguridad ciudadana, que no trasciende a todo el aparato de justicia, y se concentra en aspectos represivos y algunos preventivos, si bien se crean los Consejos de Seguridad Ciudadana, también existen otros Consejos creados en normas especiales (Contra la Trata y Tráfico de Personas, Contra la Corrupción, Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, etc.) que diluyen la posibilidad de asumir medidas coherentes y sistemáticas que afronten la criminalidad tanto en el ámbito preventivo, represivo, de ejercicio de la acción penal, de ejecución de penas, etc.

Las medidas de política criminal se han dispersado por la desordenada profusión de las mismas normas, al calor de discursos políticos de emergencia, de las coyunturas mediáticas que determinan tanto la agenda legislativa y las políticas institucionales, sin un abordaje integral, ni con el respaldo de datos estadísticos o estudios empíricos y científicos de investigación criminal, por ello se podría **conformar un Consejo Nacional de Política Criminal, que integre los actuales consejos sobre la temática delincinencial (Consejo de Seguridad Ciudadana, Consejo de Trata y Tráfico, Consejo de lucha contra la corrupción y Consejo Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas), que permita la construcción colectiva de la propuesta nacional de la Política**

Criminal como una política de Estado, integral y transversal a la sociedad boliviana, con la concurrencia de los órganos e instituciones del estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales, superando una visión policiaca de la política criminal, abocada actualmente sólo a cubrir temas de “seguridad ciudadana”, consolidando una Política Criminal eficiente en el marco del Estado Constitucional de Derecho y redimensionando el ejercicio de la acción penal pública, hacia nuevos paradigmas y modelos de justicia restaurativa reparadora, protección de derechos e intereses generales de la sociedad, dejando de lado la visión inquisitiva de persecución penal.

6. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AUTOCONTROL PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN Y LA RETARDACIÓN EN LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

Medidas de autocontrol para evitar la corrupción y la retardación.

Se deben determinar mecanismos de control, seguimiento y supervisión de sus actuaciones, sin que ello involucre atentar a las garantías de imparcialidad, objetividad e independencia de jueces, fiscales y policías, de lo que se trata es de vigilar que se cumplan los mínimos estándares de cumplimiento de plazos y requisitos procesales, pero sobre todo de desempeño en base a parámetros ampliamente debatidos y fundamentados, en el marco de la carrera fiscal, judicial y policial.

Otro aspecto fundamental para recuperar la confianza en la actuación de los servidores públicos es transparentar su patrimonio legitimando así el verdadero sentido constitucional del servicio público conforme al art. 232 de la CPE.

Uno de los principales espacios que posibilita la corrupción se da en la falta de mecanismos que permitan la transparencia de los actos y del patrimonio de los servidores públicos, esto implica que no basta tipificar delitos o faltas disciplinarias de los servidores públicos, sino también determinar mecanismos de control, seguimiento y supervisión de sus actuaciones, sin que ello involucre atentar a las garantías de imparcialidad, objetividad e independencia de jueces, fiscales y policías, de lo que se trata es de vigilar que se cumplan los mínimos estándares de cumplimiento de plazos y requisitos procesales, pero sobre todo de desempeño en base a parámetros ampliamente debatidos y fundamentados, en el marco de la carrera fiscal, judicial y policial, un fortalecido sistema de carrera en el que la evaluación de desempeño de las y los servidores sean el mejor medio para garantizar eficiencia en sus labores y desterrar los espacios permisivos a la corrupción, la retardación y la ineficiencia. Una de estas medidas emprendidas en el Ministerio Público es la organización de equipos de



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

trabajo con criterios corporativos, experiencia que puede replicarse tanto en el ámbito judicial como policial, además de la implementación de sistemas de información para supervisión, seguimiento y control de plazos procesales, todo vinculado a Sistemas de Evaluación del Desempeño como un elemento de permanencia en la carrera de los servidores públicos, que haga énfasis en el cumplimiento de metas cuantitativas y cualitativas, así como la idoneidad y capacitación de las y los servidores de la justicia.

Toda vez que las Unidades de Transparencia no han sido suficientes para controlar o supervisar las actuaciones de los servidores públicos, ni los mecanismos de revisión de las declaraciones de bienes y rentas, y de control externo posterior, han sido suficientes para controlar o supervisar las actuaciones de los servidores públicos, ni han permitido un cambio en la conducta en los servidores públicos ni en la percepción de la sociedad sobre la idoneidad de los mismos. El componente actitudinal se ha identificado como una de las principales deficiencias de los servidores públicos en general y del sistema de justicia en particular, la falta de valores y principios ético morales en el diario ejercicio de los servidores públicos se ha instalado en la percepción social, y esto refleja la necesidad de implementar medidas efectivas de cambio cultural en la mentalidad de las bolivianas y los bolivianos, adecuadas a los postulados axiológicos de nuestra constitución, en este camino el primer paso sería implementar Códigos de Ética concordantes con la CPE, y mecanismos preventivos como la instalación de cámaras de vigilancia en: oficinas de jueces, fiscales, policías, salas de audiencias, centros de detención, dotación de tarjetas electrónicas de control de RRHH, o controles aleatorios de consumo de alcohol y drogas psicotrópicas a fiscales, jueces y policías.

Otro aspecto fundamental para recuperar la confianza en la actuación de los servidores públicos es transparentar su patrimonio legitimando así el verdadero sentido constitucional del servicio público conforme al art. 232 de la CPE, en ese sentido se ha creado en el Ministerio Público la Unidad de Investigación Patrimonial, modelo que puede ser replicado al interior de cada institución del sistema de justicia (policía, jueces y otros). Adicionalmente, es importante señalar que con las medidas sugeridas se cubren todos los compromisos y propuestas de las Convenciones Naciones Unidas (Mérida) e Interamericana (Caracas) contra la Corrupción.

7. FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES CONEXAS CON VISIÓN INTEGRAL NACIONAL

Fortalecimiento de instituciones conexas.

Una de las principales falencias es la cobertura territorial de los servicios forenses en la investigación de los delitos, en particular en delitos sexuales o vinculados con violencia de género, por la magnitud de esta labor el presupuesto institucional y los recursos que se pueden canalizar de países y organizaciones internacionales amigas, no son suficientes, por ello un pilar indispensable es potenciar sosteniblemente los brazos técnicos de los operadores de justicia (IDIF y Policía investigativa) no solo con presupuesto en el Ministerio Público, sino también con inversión desde el estado Central y las Entidades Territoriales Autónomas.

Otro eslabón débil en el sistema de justicia es la dotación de defensa estatal gratuita para víctimas e imputados.

La Constitución del 2009 introdujo importantes modificaciones en la organización y estructura del sistema de justicia. Estos cambios son positivos y tienden a la revolución democrática y cultural de Bolivia. Sin embargo, han surgido dificultades y contradicciones en la puesta en práctica de las medidas diseñadas para modernizar las estructuras de la justicia. La implementación de las nuevas medidas enfrentó la falta de claridad en las normas vigentes y de voluntad política e institucional. Es decir, hay un marco ambiguo de normas aplicables como consecuencia de los cambios y falta de iniciativa de las autoridades para su efectiva implementación, lo que contribuye a dar espacio a la incertidumbre e inseguridad jurídica.

El sistema de justicia entendido como el conjunto de normas, procedimientos, instituciones y actores interrelacionados, de carácter complejo y dinámico, que se enmarcan en una política de Estado establecida en la Constitución Política, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos aprobados y ratificados



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

por Bolivia y en la legislación ordinaria; está integrado por diversas áreas del derecho: civil, penal, laboral, mercantil, tributario, administrativo, entre otros; cada una posee sus propias normas, instituciones, procedimientos y actores.

El sistema de justicia cumple un rol fundamental en la construcción de la paz y constituye un centro en torno al cual gira la resolución de las controversias en una sociedad, aunque no necesariamente es la única vía de resolución de la conflictividad social e interpersonal, el modo en que el Estado haga uso de este sistema para alcanzar la paz es uno de los indicadores más precisos de la profundidad del sistema democrático y el grado de respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas. A medida que una sociedad procura emprender un proceso de revolución de la justicia y un giro hacia la consolidación del estado constitucional de derecho, este proceso implica la difícil tarea de lograr un equilibrio entre derechos colectivos e individuales, que no son fuerzas contradictorias sino complementarias.

No existen modelos universales únicos aplicables a todas las sociedades, sino que cada sociedad debe diseñar su propia fórmula de acuerdo a su particular contexto político, social, jurídico y cultural. Sin embargo el fortalecimiento institucional de la Justicia en Bolivia debe materializarse de manera que se constituya en un mecanismo idóneo para hacer efectivos los derechos a la verdad material, la justicia sustancial, la defensa, el debido proceso y demás derechos consagrados en la CPE y el bloque de constitucionalidad, construyendo un sistema de justicia más confiable e independiente, que sea eficiente y accesible, centrando los esfuerzos y pensando fundamentalmente en las víctimas, no sólo desde el punto de vista del reconocimiento de sus derechos fundamentales, sino también de su participación plena y efectiva en los procesos judiciales. El proceso de fortalecimiento de la justicia con los avances y debilidades evidenciados durante los últimos años, se debe enfrentar dirigido hacia una transformación integral y progresiva orientada a cumplir un servicio eficiente y eficaz en la resolución de conflictos.

Una de las principales falencias es la cobertura territorial de los servicios forenses en la investigación de los delitos, en particular en delitos sexuales o vinculados con violencia de género, en ese orden de cosas el Ministerio Público ha realizado importantes inversiones, con su

presupuesto y canalizando recursos de la cooperación internacional, para mejorar las condiciones, infraestructura y equipamiento para el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), pero que por la magnitud de esta labor el presupuesto institucional y los recursos que se pueden canalizar de países y organizaciones internacionales amigas, no son suficientes, por ello un pilar indispensable es potenciar sosteniblemente los brazos técnicos de los operadores de justicia (IDIF y Policía investigativa) no solo con presupuesto en el Ministerio Público, sino también con inversión desde el estado Central y las Entidades Territoriales Autónomas. Debe partirse de la exigencia a los gobiernos autónomos departamentales y municipales, para la asignación de mayor presupuesto para inversión en servicios de justicia (infraestructura, equipamiento, personal especializado, servicios básicos) de acuerdo a su densidad poblacional y a criterios proporcionados por los operadores de justicia.

Otro eslabón débil en el sistema de justicia es la dotación de defensa estatal gratuita para víctimas e imputados, si se tiene una visión integral del fortalecimiento del sistema de justicia éste no puede ser parcial o solo centrarse en el Órgano Judicial, la Policía o el Ministerio Público, un verdadero Estado Constitucional de Derecho implica equilibrio, obliga a que toda persona involucrada en un proceso pueda defender sus intereses y derechos en igualdad de condiciones, si no se fortalecen adecuadamente los servicios estatales de defensa ninguna persona podrá ejercer sus derechos ni defenderse de manera efectiva, en particular quienes por sus condiciones socioeconómicas no pueden contratar o sufragar gastos de un abogado particular, pese a que nuestra CPE y las leyes procesales penales garantizan tanto a víctimas como a imputados una defensa técnica efectiva y gratuita, no obstante que se cuentan con instituciones como el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (dependientes del Ministerio de Justicia), las Defensorías de la niñez y adolescencia y los servicios legales integrales municipales (dependientes de los Gobiernos Municipales), en la práctica adolecen de inestabilidad laboral, de baja formación técnica y en la mayoría de los municipios del país son inexistentes, en ese sentido urge institucionalizar y constitucionalizar un sistema de defensa estatal para víctimas e imputados en el proceso penal y otros sectores



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

vulnerables en otras áreas del derecho (materia laboral, mujeres, niños, niñas y adolescentes, tercera edad, etc.).

El principio de oralidad se constitucionaliza en el texto de la CPE de 2009, no sólo como una propuesta técnica para favorecer el acceso a la justicia, sino también como uno de los aportes de los usos y costumbres de nuestros PNIOC, por ello todo programa de fortalecimiento institucional debe tener como eje central efectivizar la oralidad en todos los procesos judiciales y administrativos.

Como ya se ha señalado el sistema penal no puede convertirse en la única respuesta estatal ante irregularidades o ilegalidades cometidas por servidores públicos o en las instituciones estatales, la primera línea de lucha contra la corrupción deben ser los mecanismos institucionales de control interno, además de efectivizar los sistemas de control gubernamentales (Contraloría General del Estado), pero sobre todo darle un verdadero rol de lucha contra la corrupción a los procedimientos administrativos y sus sistemas disciplinarios, partiendo de la premisa de que no toda irregularidad administrativa es un delito.

Se debe lograr que los servicios estatales de justicia recuperen la confianza del pueblo brindando servicios de calidad con calidez humana, en particular a las víctimas directas e indirectas de los delitos, quienes se ven revictimizadas por que deben acudir a una y otra dependencia en busca de recibir la atención que por derecho les corresponden, una solución efectiva implementada en otros lugares de nuestra América del Sur es la integración de servicios, creando infraestructuras adecuadas para impartir los servicios de justicia (policía, fiscales, defensa estatal, jueces y forenses), para evitar la revictimización, mejorar la eficiencia y eficacia de la justicia con celeridad y evitar la impunidad.

8. PROCESOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MÁXIMAS AUTORIDADES Y PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO.

Selección y designación de las MAEs judiciales, TCP y MP

La propuesta consiste en seleccionar a los postulantes a Magistrados del TSJ, TCP, Consejo de la Magistratura, FGE y Defensor Penal Público por una Comisión Seleccionadora, conformada con representación plural con el único propósito de realizar el proceso de convocatoria, concurso de méritos y selección y que se disuelve una vez seleccionada la autoridad, manteniendo el actual sistema de legitimación directa (voto ciudadano).

La Constitución Política del Estado vigente, incorporó como una transformación institucional importante la elección por voto ciudadano de las máximas autoridades del Órgano Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de la Magistratura.

Es innegable que el Estado atraviesa una crisis en el sector Justicia, que no está vinculado únicamente a la elección de magistrados, porque es un problema estructural. Sin embargo, es importante y necesario, para efectivizar la disposición constitucional, buscar otros mecanismos operativos para la selección y elección de magistrados y magistradas con el mejor perfil e idoneidad técnico jurídica, quienes al margen de cumplir los requisitos legales deben tener la solvencia profesional y los principios éticos y morales que determina la Constitución Política del Estado, por cuanto en el ejercicio de sus funciones deben observar –no solamente– los postulados constitucionales de una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, sino también los principios que rigen a las y los servidores públicos



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad con resultados. En consecuencia se debe seleccionar a los postulantes a Magistrados del TSJ, TCP, Consejo de la Magistratura, Fiscalía General del Estado (FGE) y Defensor Penal Público por una Comisión Seleccionadora, conformada con representación plural con el único propósito de realizar el proceso de convocatoria, concurso de méritos y selección y que se disuelve una vez seleccionada la autoridad, manteniendo el actual sistema de legitimación directa (voto ciudadano).

Pero este sistema de designaciones meritocráticas y sujetas a controles democráticos, no puede quedarse en el nivel de las máximas autoridades sino trasuntar a todo el sistema de carrera fiscal, judicial e inclusive policial.

Un país cuyos servidores de su sistema de justicia prevén mecanismos de selección de sus miembros a través de instancias en las que debe demostrarse la idoneidad de los candidatos se transforma en un Estado respetuoso de sus instituciones, de su educación, y cuidadoso de sus servicios públicos. Este tipo de medidas mejoraría inevitablemente la calidad de la enseñanza, pues muchos estudiantes tendrían mayores incentivos para obtener buenos resultados en las evaluaciones. También se incrementaría la cantidad de profesionales que realizan cursos de maestría y doctorado. A su vez, aumentarían la motivación y la competencia para ocupar puestos académicos docentes porque eso también sumaría antecedentes para los concursos públicos.

Mejoraría además la calidad del personal de las administraciones públicas, pues sus posiciones estarían ocupadas por personas con mayor vocación, mejor preparación y carreras planificadas a largo plazo. A los cargos altos accederían quienes han demostrado compromiso público y han continuado perfeccionando sus capacidades y habilidades, sin embargo esto no debe ser percibido como un mecanismo de discriminación donde los que históricamente no han tenido la oportunidad de acceder a la función pública o a la formación o capacitación especializada y de posgrado se vean impedidos de acceder a los puestos del servicio público de justicia, por ello se debe considerar mecanismos o medidas afirmativas donde mujeres, indígenas y otros grupos vulnerables tengan ciertas prerrogativas para acceder a

los puestos o cargos, además que permita a más ciudadanos acceder a la formación especializada y de posgrado.

Incluso disminuiría la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos porque habría un control más eficiente: se reduciría el nivel de vinculación entre los funcionarios políticos y el personal de carrera y se acrecentaría, por parte de estos últimos, el cuidado de no sumar un antecedente negativo que pudiera disminuir las posibilidades de obtener ascensos en escenarios futuros (una de las recomendaciones más trascendentes en materia de control de corrupción es la profesionalización de las estructuras administrativas y judiciales y la generación de incentivos positivos para los servidores públicos). Otro beneficio de la meritocracia: crecería la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Si en lugar de asociar a quienes integran esas estructuras con personas designadas “a dedo” por los políticos se las asocia con personas que han realizado esfuerzos para ocupar esos lugares (por haberse capacitado y haber atravesado instancias de examinación, de carrera) y, a su vez, se reciben mejores tratos y resultados cada vez que interactúan con esas estructuras, se produciría un círculo virtuoso con beneficios concretos para el sistema democrático.

9. NUEVO PERFIL DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL SISTEMA DE JUSTICIA (JUDICIAL Y FISCAL) Y USO ESTRATÉGICO DE LA CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.

Nuevo perfil del servidor público del Sistema de Justicia.

Es necesario crear un nuevo perfil del servidor del sistema de justicia, que cumpla en primer lugar las condiciones profesionales más idóneas, pero que a su vez sea formado en una universidad que le otorgue las competencias necesarias para ingresar a la carrera judicial o fiscal.

La propuesta implica también crear nuevas carreras en el sistema universitario como la carrera de técnico superior jurídico para ejercer funciones de apoyo en la gestión judicial y fiscal; otra carrera a ser creada debe ser la de criminalista o investigador forense e instaurar la especialización en medicina forense y otras ciencias forenses.

Las instituciones operadoras del sistema de justicia en nuestro Estado, no han cambiado los esquemas coloniales y republicanos en relación a la capacitación, carrera, incentivos, evaluación, control y seguimiento de sus servidores. Es el momento preciso de transformar y descolonizar las instituciones del sector justicia, luego de haber visto la agonía del órgano judicial y del propio pueblo boliviano ahogado en un aparato de justicia que no cumple los postulados constitucionales y menos las expectativas de nuestra sociedad. Por esas razones es que es absolutamente necesario crear un nuevo perfil del servidor del sistema de justicia, que cumpla en primer lugar las condiciones profesionales más idóneas, pero que a su vez sea formado en una universidad que le otorgue las competencias necesarias para ingresar a la carrera judicial o fiscal. Esta preparación Universitaria deberá darle al profesional, solvencia académica que acompañada de la solvencia moral que se pretende que tenga, logrará un mejor servicio a la sociedad desde el ámbito de la justicia.

Formación que además se debe concatenar con las instancias



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

institucionales de formación y capacitación, de manera que la capacitación, formación académica y el estudio se constituyan en herramientas de cambio y transformación de mentalidades y prácticas de las y los servidores de justicia.

La revolución democrática y cultural, como parte del proceso de transformación Estatal, debe posibilitar la implementación de la Nueva Constitución Política del Estado de 2009, y ello implica cambiar la mentalidad de los servidores públicos, pero este proceso racionalmente no se da de la noche a la mañana, y menos aún en el derecho que tradicionalmente es el más “conservador” de los espacios, cuando señalamos al derecho no nos referimos solo a las leyes, sino también a las instituciones, los procedimientos, las organizaciones, pero sobre todo a quienes lo aplican o ejercen potestades decisorias, esto es principalmente los abogados, que tenemos que ser los primeros en asumir la descolonización, transformación y revolución formativa, por lo tanto, el modelo educativo que se debe implementar para los operadores y administradores del sistema de justicia y del aparato administrativo del Estado, debe tener su sustento jurídico en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Plan Nacional de Desarrollo y el bloque de constitucionalidad con respecto a los instrumentos internacionales de derechos humanos, orientados al desarrollo de una formación de pregrado, grado y posgrado, descolonizadora, revolucionaria, liberadora y transformadora; una formación de abogados y servidores públicos que esté al servicio de las bolivianas y bolivianos, con prioridad hacia poblaciones excluidas y olvidadas, debiendo cumplir un papel ideológico liberador y culturalmente comprometido con los altos intereses y necesidades del ser humano y del pluralismo que caracteriza a nuestra sociedad; siendo quizás el medio de lucha más importante en la revolución de la justicia, para el cambio de las estructuras institucionales, basada en una sólida formación jurídica y ética para la transformación de la justicia y cumplir las demandas de la sociedad boliviana, en este proceso el rol de las Universidades y las instancias estatales de formación (Escuela de Fiscales, Escuela de Jueces, Escuela de Abogados del Estado, Escuela de Gestión Pública Plurinacional) debe ser de crear las bases y fundamentos práctico-teóricos que establecen las normas del nuevo modelo de justicia, que surge como respuesta al cambio político y sociocultural que vive el país.

Este proceso deberá ser parte de la construcción del modelo educativo que necesita el país en el presente, requiere de un análisis crítico y revisión histórica de la educación boliviana, de la formación universitaria de abogados y de los procesos formativos de las y los servidores públicos. De ésta reflexión y de las experiencias educativas, surgirán los elementos para la construcción del nuevo perfil del abogado en el contexto de un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, considerando que Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Paradigma que se ha denominado “vivir bien”, esto es promover la vida, el respeto a los derechos de la Madre Tierra, y la comunidad y el uso de manera sustentable de los recursos naturales; desarrolla el respeto y aceptación de las diferencias; procurando llegar a acuerdos de consenso; creando seguridad y soberanía, y propicia el respeto a los derechos colectivos e individuales, valorando los conocimientos de las personas y comunidades de todas las edades, géneros y culturas, sin discriminación, exclusión y dominación.

El nuevo paradigma educativo y formativo de abogados y servidores del sistema de justicia debe promover la revolución democrática cultural del pensamiento y el saber que modifica la visión etnocentrista, capitalista y occidental en la perspectiva de contribuir a la transformación social, cultural, política y económica del país, desmontando toda forma de colonización y neocolonización, desarrollando una formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en el servicio público y para el servicio público, comprometida con los intereses y necesidades de todas y todos los usuarios del sistema de justicia para el cambio de sus estructuras y prácticas.

En términos generales la Capacitación tiene por misión preparar al servidor para cumplir con los requerimientos del cargo que actualmente ocupa u ocupará, o para una función en particular. El objetivo es que el servidor adquiera un conjunto determinado de conocimientos, actitudes y habilidades en función de los objetivos de ese cargo específico, este cambio pretende ampliar y desarrollar las capacidades futuras en el servidor del sistema de justicia, y en este sentido, trasciende las exigencias



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

del cargo actual que este ocupa, lo prepara para asumir funciones más complejas y nuevas responsabilidades.

El Ministerio Público, conforme al mandato constitucional de defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, en cumplimiento con los principios de oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía; así como en el marco de cumplimiento de la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley Nº 260; en base a un análisis exhaustivo debidamente evaluado y validado en todo el país, ha desarrollado el perfil del fiscal boliviano; considerando, que si bien quienes ingresan como fiscales al Ministerio Público, cuentan con una formación previa en derecho, la misma debe ser actualizada de manera permanente. Bajo ese entendido la Escuela de Fiscales del Estado, con el objetivo de responder a dicha actualización, así como a las demandas formativas de quienes integran el Ministerio Público y con miras al mejoramiento de la calidad en el desarrollo de programas formativos y de capacitación, asume como enfoque la Formación Basada en Competencias (FBC), con la finalidad de reforzar conocimientos, desarrollar habilidades y fortalecer valores que ayuden a un desempeño eficiente y eficaz de las y los fiscales, en base al perfil construido, logrando que él o la Fiscal Boliviano (a) se constituya en un profesional probo e idóneo, respetuoso de los Derechos Humanos y de su marco normativo internacional, defensor de la legalidad y los intereses de la sociedad, capaz de ejercer la acción penal pública de manera estratégica e inteligente, con uniformidad de criterios en situaciones fácticas similares, con habilidades y destrezas propias para el ejercicio independiente, autónomo y eficiente de la dirección funcional de la investigación técnico – científica, en búsqueda de la verdad histórica y material de los hechos, la litigación, la resolución, la gestión de causas y la gestión del despacho fiscal en el ámbito de sus competencias, así como promotor de la solución de conflictos para la preservación del orden y la paz social; todo ello precautelando el respeto pleno de derechos, libertades y garantías constitucionales de las personas; con la consiguiente garantía a la efectiva asistencia y protección a víctimas, testigos y personas que colaboran con la administración de justicia, respetando, coordinando y cooperando con la jurisdicción indígena originario campesina, materializando y consolidando los fines, principios y valores consagrados por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Con esta propuesta también se pretende una revolución en el sistema universitario que forma abogados, que las casas superiores de estudio (públicas y privadas), asuman la responsabilidad social de formar profesionales que tengan la capacidad suficiente para responder a la demanda insatisfecha de justicia del pueblo boliviano, con una mentalidad y visión descolonizada y de servicio, esto implica crear nuevas carreras en el sistema universitario como la carrera de técnico superior jurídico para ejercer funciones de apoyo en la gestión judicial y fiscal; otra carrera a ser creada debe ser la de criminalista o investigador forense e instaurar la especialización en medicina forense y otras ciencias forenses. Pero ello debe acompañarse con la exigencia al sistema universitario de la evaluación y cualificación de los docentes y la modificación de sus currículas en las carreras de abogacía, para formar profesionales acordes a la nueva demanda social sin los resabios de ritualismos, formalismos y visión mercantilista del ejercicio del derecho, incrementando las exigencias académicas para otorgar el título profesional de abogados, a sus egresados, con parámetros y procedimientos de alta exigencia académica e idénticos para todo el sistema universitario público y privado.

Se apunta que no existe suficiente información e investigación empírica en el sector justicia, por ello ***también es necesario desarrollar y ejecutar programas integrales de investigación para el desarrollo de temáticas de interés del sector justicia***, garantizando los recursos necesarios para ello, labor en la que el Sistema universitario y el sistema de justicia deben articular recursos y objetivos, buscando alianzas estratégicas con países y organizaciones internacionales amigas. La capacitación debe concebirse como soporte en el desarrollo organizacional, orientando sus resultados a la consecución de los planes y objetivos estratégicos de las instituciones de justicia en un corto, mediano y largo plazo. De esta misma forma, su misión es agregar valor a la línea por medio de la detección y la implementación de programas de capacitación relativos al desarrollo de las competencias clave, es decir, aquellas que le permitirán lograr sus objetivos de la forma más eficiente.

Pero la formación universitaria no es suficiente para garantizar servidores públicos actualizados e idóneos, sino la propia capacitación que se recibe en las instituciones debe cualificarse ***convirtiendo la Escuela de Jueces y***



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

la Escuela de Fiscales en Universidades de Posgrado, reconocidas por el sistema universitario (público y privado), y asumir como Estado boliviano este proceso de formación con asignación de presupuesto específico, sin depender de la cooperación internacional. Y aplicar en cada institución sistema de incentivos (pasantías, becas, puntajes para la evaluación de desempeño, promociones), para motivar la permanente actualización y especialización de los servidores públicos del sistema de justicia, desde un enfoque integral de competencias, enfatizando los cambios actitudinales y de mentalidad. Las revoluciones se emprenden con voluntad, decisión y compromiso, la base del cambio de mentalidad deben ser los propios operadores del sistema de justicia, jueces, fiscales, policías, etc. Solo si garantizamos que estos servidores públicos sean formados en el marco de los principios y valores ético morales del nuevo modelo de Estado Boliviano se podrá garantizar que se conviertan en activistas de la revolución que necesita la justicia en nuestro país.

La legitimidad de los órganos, instituciones y entidades del Estado que administran justicia será alcanzada con la institucionalización de sus servidores, quienes deben ser elegidos con criterios de eficiencia y eficacia, para el rol que desempeñarán con visión de servicio a la sociedad. ***Estableciendo las carreras judicial, fiscal, pericial, de defensor público y de investigador, bajo los nuevos parámetros de la justicia plural y la CPE,*** cuyo primer paso será configurar perfiles para cada uno de los cargos a convocarse, que no precisamente sean los requisitos legales o formales para acceder al mismo y que sean considerados estrictamente por la comisión seleccionadora. En estos procesos de selección debe garantizarse una amplia y efectiva participación ciudadana y social de manera que se tenga la oportunidad de cuestionar a los candidatos no solo desde el punto de vista técnico jurídico, sino también desde la perspectiva social y comunitaria de manera que conozcan la realidad social y el contexto de las comunidades en las que deberán brindar sus servicios. Pero además establecer concursos internos y externos para premiar las buenas prácticas de los operadores del sistema de justicia y exámenes semestrales o anuales como máximo a jueces, fiscales y personal de apoyo en legislación y jurisprudencia ordinaria y constitucional, que formarán parte de su evaluación de desempeño, para contar con un proceso continuo de autoformación y depuración de funcionarios que tengan rendimientos por debajo de lo esperado.

10. DIGNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Dignificación del Régimen Penitenciario y reinserción social

Se propone rediseñar el sistema penitenciario y de ejecución penal con criterios de justicia restaurativa, en un proceso de reconciliación de la víctima con el infractor y la sociedad, restaurando el lazo social dañado con la mediación de la comunidad, y paralelamente mejorar las condiciones de infraestructura, equipamiento, servicios y condiciones de rehabilitación laboral – social de los centros penitenciarios.

Las leyes y normas sobre cumplimiento de las penas, deben ser el resultado de un amplio proceso reflexivo, de alto contenido pragmático y científico, en el que se escuchen a los diferentes sectores de la comunidad, asociaciones civiles, colegios profesionales y hasta institutos científicos del ámbito académico. Se debe dejar de generar un Derecho Penal simbólico, que como está demostrado, empíricamente, de nada sirve; las personas no deben ser encerradas en condiciones inhumanas, ni estigmatizadas de por vida. El mandato constitucional es claro al respecto en sus arts. 73 y 74, recalcando el respeto a la dignidad humana y marcando que la responsabilidad del Estado es la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo. La referencia a este deber estatal no significa que sea solo responsabilidad del nivel central del Estado, que como hemos visto en materia de justicia puede delegarse a los niveles subnacionales, es menester un mayor involucramiento de todos los niveles del Estado, pero también de la sociedad, esto es una participación social y comunitaria en la ejecución de las penas, en el sistema penitenciario y post penitenciario.



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

La crisis del paradigma de la resocialización, especialmente en un contexto como el boliviano, despierta una serie de dudas en torno a la racionalidad del sistema penitenciario. La falta de criterio técnico y profesional en las políticas públicas de manejo de los centros penitenciarios, hace que en un solo ambiente estén recluidos: detenidos preventivos, detenidos por pensiones de asistencia familiar, sentenciados, sin discriminar tipos penales, edad, peligrosidad u otros parámetros. La limitación de derechos en centros penitenciarios, las denominadas políticas de “mano dura” o de “cero tolerancia”, lo que se denomina “discursos penales de emergencia”, dejando de lado el derecho de los privados de libertad a la reinserción social; se ve azuzada por los medios de comunicación con la difusión de mensajes y de imágenes que contribuyen a una percepción de inseguridad pública, aspectos que son fácilmente recogidos por los discursos político partidarios, cívicos o de lucha social; esta reflexión implica revisar objetivamente el rol de los medios de comunicación de los políticos en el debate público sobre criminalidad y seguridad, debiendo exigirse en todo caso mayor responsabilidad y controles sobre las opiniones que se vierten públicamente en la materia.

Todo esto acompañado de la corrupción que campea en los recintos penitenciarios, la falta de mecanismos de vigilancia y control y de voluntad en mejorar el sistema, hace que tengamos que pensar urgentemente en la dignificación del régimen penitenciario del Estado para lograr ese fin constitucional y que todos esperamos se cumpla, de la reinserción social.

Ello implica rediseñar el sistema penitenciario y de ejecución penal con criterios de justicia restaurativa, en un proceso de reconciliación de la víctima con el infractor y la sociedad, restaurando el lazo social dañado con la mediación de la comunidad, y paralelamente mejorar las condiciones de infraestructura, equipamiento, servicios y condiciones de rehabilitación laboral – social de los centros penitenciarios, creando recintos de alta seguridad y otros para detenidos preventivos, diferenciando los casos de acuerdo al tipo de delito y/o bien jurídico afectado, crear centros penitenciarios especializados para jóvenes en conflicto con la ley, diferenciando los casos de acuerdo a la gravedad del delito cometido, según estudio social, económico y psicológico, priorizar programas de reinserción social de jóvenes en

conflicto con la ley y de personas sancionada por violencia de género, fenomenologías delictuales que se han incrementado en el último tiempo, y establecer en el catálogo normativo sanciones alternativas a la privación de libertad (trabajo comunitario, arrestos de fin de semana, rehabilitaciones obligatorias) como ha desarrollado la Ley N° 348, implementando sistemas de vigilancia electrónica (manillas o tobilleras electrónicas) para el control de cumplimiento de medidas cautelares de carácter personal, salidas alternativas, beneficios penitenciarios y de sentencia (requiere inversión en equipamiento, personal para el control, sistemas) e implementar un sistema de seguimiento post-penitenciario, de carácter social, para coadyuvar a la reinserción del exconvicto a la sociedad, como una medida adicional de prevención de reincidencias. Es importante considerar como espina dorsal de todo sistema penitenciario la formación profesional, sociocultural y deportiva.

El reconocimiento de la dignidad humana en el ejercicio de los derechos y garantías de los privados de libertad, es la idea central del régimen penitenciario y reinserción social, actualmente se tiene una ley que, si bien establece principios básicos y criterios rectores de lo que significan los sistemas de reclusión, son de imposible cumplimiento por las condiciones materiales existentes como el hacinamiento, las condiciones de vida infrahumanas a las que se someten a los detenidos en general, que no posibilitan el cumplimiento de uno de los fines esenciales de la pena en un régimen democrático que es la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, sino que perversamente, el sistema penitenciario tal como está manejado hoy en día, permite que los centros de reclusión se conviertan en verdaderas escuelas de la criminalidad, centros de exacción y corrupción institucionalizados, en las que no existen controles estrictos, se consume y vende drogas, alcohol y en realidad se incumplen todos los postulados legales para una reinserción social de los reclusos, de manera que el manejo de los centros penitenciarios se convierte en espacios de poder apetecidos por los malos servidores públicos y el crimen organizado, esto implica examinar seriamente separar a la Policía Boliviana de la función de seguridad penitenciaria y pasar esta competencia a una instancia especializada estatal, con personal formado para esta labor además de establecer la obligatoriedad de montar sistemas de vigilancia en todos



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

los recintos penitenciarios (cámaras de seguridad, detectores de metales, inhibidores de señales para celulares y electrónicas, en entre otras).

Otro aspecto que no puede dejarse de lado es el referido a los centros y celdas policiales de detención, cuyas condiciones son aún peores que las de los centros penitenciarios, lugares donde la condición humana se ve menos protegida, y sujeta a la arbitrariedad policial.



Ministerio Público
Fiscalía General del Estado
Calle España N° 79 esq. San Alberto
Telf. 64 61606
Fax: 64 51047